



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC 4-01-50625-4
“Año de la Innovación y la Competitividad”

Norma General núm. 03-2019

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”) se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 227-06 establece que es deber de la DGII cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias del Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias, así como de la Constitución y los tratados internacionales.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, y posteriormente la Ley Núm. 249-17 que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana, se fortalecen figuras jurídicas como la titularización, la cual sirve de instrumento en el mercado de valores para fomentar las inversiones y la obtención de liquidez a corto y largo plazo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley Núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley Núm. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley Núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley Núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 139-98, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, del Impuesto Sobre la Renta y sus modificaciones, de fecha 13 de abril de 1998.

VISTO: El Reglamento Núm. 293-11, de aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializado y Servicios (ITBIS), de fecha 12 de mayo de 2011.

VISTO: El Decreto Núm. 664-12, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, de fecha 12 de diciembre de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 162-11, sobre Trámite de Exoneraciones, de fecha 15 de marzo de 2011.

VISTA: La Norma General Núm. 06-2018 sobre comprobantes fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

VISTA: La Norma General Núm. 07-2018 sobre Remisión de Información, de fecha 09 de marzo de 2018.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PATRIMONIOS SEPARADOS OBJETO DE TITULARIZACIÓN Y QUIENES LO ADMINISTRAN

Artículo 1. Objeto. La presente Norma General tiene como finalidad establecer el régimen de cumplimiento ante la DGII de las compañías titularizadoras y las fiduciarias que realicen procesos de titularización, desde la conformación del patrimonio separado hasta su extinción.

Artículo 2. Alcance. Están sujetos a las disposiciones de la presente Norma General las compañías titularizadoras y las sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de oferta pública que realicen procesos de titularización.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en las leyes núm. 249-17 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, y la núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana; y para aquellos casos en que el proceso de titularización sea realizado por una entidad de intermediación

financiera se remite a las disposiciones de la ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, así como normativa complementaria.

Artículo 4. Obtención del Registro Nacional de Contribuyente (RNC). La compañía titularizadora o la fiduciaria que realice procesos de titularización, deberá solicitar ante la DGII la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de cada patrimonio separado objeto de titularización que constituya. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Patrimonios Separados (RC-03) llenado, sellado y firmado con sus anexos.
- b) Copia certificada de la autorización provisional emitida por la Superintendencia de Valores (SIV) a la oferta pública de valores titularizados.
- c) Constancia de inscripción de la oferta pública de valores titularizados ante el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- d) Acto constitutivo del fideicomiso, cuando corresponda.
- e) Cualquier otra información que la DGII considere oportuna de acuerdo con el tipo de patrimonio titularizado de que se trate.

Párrafo I. A más tardar los quince (15) días posteriores a la primera emisión de las titularizaciones de cartera de crédito, la titularizadora o fiduciaria deberá depositar ante la DGII, la copia del contrato de compraventa de los bienes o activos que conformen el patrimonio, si aplica; y la autorización definitiva emitida por la SIV.

Artículo 5. Extinción del Patrimonio Separado. La compañía titularizadora o fiduciaria deberá informar a la DGII la extinción del patrimonio separado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificación de la SIV que prueba la extinción del patrimonio.
- b) Presentar la declaración final en la Administración Local que le corresponda.
- c) Depositar Formulario RC-03 debidamente cumplimentado, anexando los siguientes documentos:
 - i. Acto de extinción del fideicomiso, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en los casos que aplique.
 - ii. Carta de Garantía original, en la cual se designe a un responsable de cara a la Administración Tributaria ante cualquier obligación posterior a la liquidación del patrimonio. Ésta debe estar debidamente notariada.
 - iii. En caso de que en el acto de extinción del patrimonio no se indique el destino de los activos al momento de la liquidación, deben depositar una declaración jurada con dicha información. Esta declaración debe estar debidamente registrada en el Registro Civil de la jurisdicción que corresponda. En su defecto, podrán depositar la rendición final de cuentas.

Artículo 6. Del domicilio del patrimonio separado. Para fines de inscripción al RNC y cualquier otro fin fiscal, el domicilio del patrimonio separado será el de la compañía titularizadora o fiduciaria que lo administre.

Artículo 7. Uso de Comprobantes fiscales. Las compañías titularizadoras, las fiduciarias que realicen procesos de titularización y los patrimonios separados que estas administren, deberán solicitar y emitir facturas sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFs) para sus operaciones. Para ello, deben cumplir con el procedimiento establecido por la DGII mediante la Norma General Núm. 06-2018 sobre comprobantes fiscales.

Párrafo. Los patrimonios separados dedicados exclusivamente a la titularización de carteras hipotecarias no estarán autorizados a emitir Números de Comprobantes Fiscales (NCFs) válidos para crédito fiscal.

Artículo 8. Tramitación de exenciones. Para los fines de aplicación de la presente Norma General, el Ministerio de Hacienda dispondrá, en caso de considerarlo necesario, de un procedimiento complementario a lo que establece el Decreto 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011, en atención a la dinámica propia del mercado que se regula.

Artículo 9. Contabilidad del patrimonio separado. Las compañías titularizadoras y las fiduciarias que realicen procesos de titularización están obligadas a llevar contabilidad independiente para cada uno de los patrimonios separados que constituyan y administren.

Artículo 10. Incumplimiento de deberes formales. Las obligaciones establecidas en la presente Norma General constituyen deberes formales, por lo que su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 11. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

MAGIN J. DIAZ DOMINGO
Director General

